

ACUERDO 029 DE 1993

(Abril 16)

Por el cual se reglamenta el Sistema de Evaluación del desempeño del Profesor Universitario de la UPTC.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UPTC

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y especialmente las conferidas por los Decretos 1444 de 1992 y 26 de 1993.

CONSIDERANDO:

Que la misión de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es la formación integral del hombre, mediante el desarrollo de sus potencialidades, para ponerlas al servicio de la sociedad.

Que la Universidad debe promover el mejoramiento continuado del docente, la calidad académica e investigativa y la excelencia institucional.

Que por su naturaleza, la UPTC debe promover la generación de una cultura de la evaluación en beneficio de sus estamentos y la calidad de la educación.

Que como parte del sistema de evaluación Académica Institucional, el proceso de evaluación del desempeño docente es una estrategia indispensable para la toma de decisiones que tiendan al mejoramiento de la calidad docente e institucional.

Que en el Estatuto Docente, capítulo décimo, se ordena establecer los criterios y procedimientos para la evaluación del desempeño del profesor universitario.

Que el Honorable Consejo Académico de la UPTC en su sesión del día 26 de noviembre de 1992 Acta No.30, recomendó la adopción de la presente disposición.

ACUERDA:

000100. **ARTICULO 1º.**- Adoptar la evaluación del desempeño del profesor universitario de la UPTC, a través de un proceso de recolección y procesamiento de información sobre el desempeño del personal docente en las áreas de docencia, investigación, extensión, capacitación y productividad académica, de conformidad con lo establecido en el escalafón.

000101. PARAGRAFO.- El proceso de evaluación será anual con base en la

información recopilada de los periodos académicos correspondientes. Se aplicará a todos los profesores universitarios cualquiera fuere su categoría y modalidad de vinculación.

000102. **ARTICULO 2º.**- Se adoptan como objetivos de la evaluación del desempeño del profesor universitario, los siguientes:

1. Mejorar la calidad académica de la educación superior en la Institución.
2. Fijar los criterios que conduzcan a la evaluación del profesor universitario de la Institución, para su permanencia en el escalafón.
3. Estimular el mejoramiento académico del profesor de la Universidad.
4. Propender por el mejor aprovechamiento institucional y social de los recursos humanos de la Universidad.

000103. **ARTICULO 3º.**- El procedimiento para efectuar la evaluación del desempeño docente será: al inicio de cada periodo académico el docente deberá establecer un Programa Individual de Trabajo (PIT), el cual deberá contribuir a su mejoramiento personal y en su conjunto al desarrollo de su unidad académica en particular y de la Institución Universitaria en general. Así mismo será la base para el informe de la evaluación del desempeño de que trata el artículo vigésimo de ésta disposición.

El PIT se orientará prioritariamente a la solución de problemas y/o deficiencias evidentes identificadas en el análisis de la respectiva unidad académica.

000104. **ARTICULO 4º.**- El PIT contendrá por menos los siguientes aspectos:

1. La evaluación del PIT del semestre académico anterior en la cual se incluya: el informe del desarrollo del PIT anterior, el grado de dedicación y responsabilidad de sus actividades en docencia, investigación, extensión, dirección académico-administrativa, capacitación y productividad académica, para dicho periodo.
2. La administración de asignaturas aprobadas por el Consejo de Facultad en concordancia con los programas Oficiales respectivos.
3. Proyectos específicos de investigación, extensión, administración, capacitación o productividad académica.
 1. Podrán incluir la participación en grupos de trabajo, para la revisión y/o propuestas de mejoramiento institucional o personal; o de organización, promoción y/o participación en actividades artísticas, culturales o deportivas como actividades de extensión, que proyecten positivamente la imagen de la Universidad.

000105. PARAGRAFO: Para el caso de los profesores: que presten servicios a otras unidades académicas, el Director de la Escuela a la cual esté adscrito el docente, enviará copia del PIT correspondiente, al Comité de Currículo de las Escuelas que reciben e servicio, para verificar que se ajusten a su: lineamientos curriculares.

000106. **ARTICULO 5º.**- El PIT de cada profeso deberá presentarse a los Comités Curriculares: para su estudio, evaluación y aprobación; más tardar una se mana antes de la iniciación del período académico respectivo, salvo e casos de fuerza mayor comprobada.

000107. PARAGRAFO: Si el PIT no fuere aprobado, el profesor tendrá un plazo de hasta cinco (5) días para reformularlo de acuerdo a las observaciones y si nuevamente no fuere aprobado, el Comité de Currículo le asignará por una única vez el PIT respectivo.

000108. **ARTICULO 6º.**- La Vicerrectoría Académica, con asesoría de las Facultades y Centros de Investigación, elaborará un modelo de información que servirá como base del desempeño docente.

En el modelo de información, se incluirán los siguientes factores:

A. Administración de Asignaturas.

E. Cuestionario Evaluativo aplicado a los estudiantes regulares de las asignaturas a cargo del docente.

EA. Cuestionario evaluativo aplicado a los egresados de las unidades académicas donde se haya desempeñado el docente.

I. Participación en investigación.

EX. Participación en programas de extensión institucional, que adelante la Universidad. TA. Evaluación de tareas asignadas por la Unidad Académica respectiva.

CC. Cursos de capacitación.

PA. Productividad Académica.

SE. Situaciones especiales.

000109. **ARTICULO 7º.**- El factor A será suministrado por el Director de Escuela o Jefe de Departamento, según el caso, en la décima semana de cada semestre académico. Este factor podrá tener hasta un total de cinco (5) puntos.

000110. **ARTICULO 8º.-** El factor E, será igual al promedio anual del resultado de los cuestionarios evaluativos diligenciados por los estudiantes de las asignaturas a cargo del docente. Este proceso será coordinado y procesado por la Vice-Rectoría Académica, aplicado por los Directores de Escuelas y/o Jefes de Departamento, entre la décima segunda y décima tercera semana de cada semestre académico. La escala de valoración será de cero (0) a diez (10) puntos.

000111. PARAGRAFO: El docente será informado del resultado de la evaluación de cada una de las asignaturas a su cargo, una semana después de haber finalizado el respectivo semestre académico.

000112. **ARTICULO 9º.-** El factor EA será igual al promedio anual del resultado de los cuestionarios evaluativos diligenciados por los egresados de las unidades académicas donde se haya desempeñado el docente, coordinado por la Vice-rectoría Académica y aplicados por la Decanatura correspondiente. La escala de valoración será de cero (0) a cinco (5) puntos.

000113. PARAGRAFO 1º.- Se consideran egresados los estudiantes que hayan terminado académicamente el respectivo plan de estudios. El diligenciamiento del cuestionario evaluativo de los egresados, será un requisito para la obtención del paz y salvo para grado.

000114. PARAGRAFO 2º.- Si un docente no es calificado por el egresado, recibirá el mismo puntaje proporcionalmente del factor E.

000115. **ARTICULO 10º.-** Los cuestionarios evaluativos de que tratan los Artículos Octavo y Noveno del presente Acuerdo, serán adoptados mediante Resolución Rectoral, previa elaboración y recomendación del Consejo Académico.

000116. PARÁGRAFO (transitorio): A partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, los Decanos remitirán al Consejo Académico (as encuestas actualmente utilizadas o proyectadas en sus Facultades. El Consejo Académico tendrá un plazo de treinta (30) d(as calendario para su elaboración y recomendación a Rectoría.

000117. **ARTICULO 11º.-** El factor (1) será valorado hasta cinco (5) puntos según el desempeño en proyectos de investigación institucionalizados. La información evaluatoria de este factor la suministrará el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o su equivalente en cada Facultad, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Para el efecto los Consejos de Facultad en coordinación con el Instituto de Investigaciones y Extensión establecerá los criterios y metodología para la aplicación del presente artículo.

000118. **ARTICULO 12º.-** El factor (EX) tendrá un valor de cero (0) a cinco (5) puntos según el desempeño en programas institucionales de éste tipo.

Esta información será remitida por la respectiva Facultad con asesoría del Director

del Centro de Consultor(a y Extensión, a más tardar en la semana 16 de cada semestre académico.

000119. **ARTICULO 13º.-** El factor (TA) tendrá un valor de cero (0) a cinco (5) puntos, dependiendo del desempeño en las tareas asignadas por la Facultad, Escuela y/o Departamento. Esta calificación será emitida por el Comité de Curricular cual pertenece el profesor.

El resultado de la evaluación del factor (TA) será notificado a cada docente a más tardar en la tercera semana del semestre académico siguiente.

000120. **ARTICULO 14º.-** El factor (CC) será calificado de cero (0) a uno (1) por cada curso, seminario, congreso, simposio o taller, que cuenten con la aprobación previa del Consejo Académico. Esta información será evaluada semestralmente por el respectivo Comité de Currículo.

000121. PARAGRAFO: La aprobación de cada actividad de las que trata éste artículo por parte del Consejo Académico, estará supeditada a la presentación de un programa recomendado por el Consejo de Facultad. Este programa deberá contener la descripción de la actividad, justificación de la asistencia, la presentación de un informe sobre la temática y resultados del evento y su exposición ante la comunidad universitaria.

000122. **ARTICULO 15º.-** El factor (PA) se calculará de cero (0) a cinco (5) puntos proporcionalmente, de acuerdo a la asignación de puntaje por productividad académica recibida por los profesores de la respectiva Unidad Académica. Este factor lo suministrará el Comité de Asignación de puntaje y será evaluado semestralmente.

000123. **ARTICULO 16º.-** Se consideran en situaciones especiales (SE) para los profesores que se encuentren en:

1. Representación ante los Consejos Superior, Académico o de Facultad.
2. Participación en el Comité de Asignación de Puntaje; el Comité Docente; el Comité de Bienestar Universitario o de Comités de Currículo.

Los profesores que se encuentran en las situaciones contempladas en los numerales anteriores de éste artículo del presente Acuerdo tendrán una valoración de cuatro (4) puntos por año por el factor SE.

000124. PARAGRAFO: La información sobre los profesores que se encuentran en las situaciones especiales de las que trata el artículo anterior será reportada por la Vice-rectoría Académica al Comité de Personal Docente, antes del 15 de diciembre de cada año.

000125. **ARTICULO 17º.-** La Vice-Rectoría Académica y el Comité de Personal Docente, consolidarán las calificaciones anuales obtenidas como resultado de la sumatoria de los valores de todos los factores objeto de evaluación, señalados en el artículo sexto del presente Acuerdo.

000126. **ARTICULO 18º.-** El Comité de Personal Docente comunicará al Comité de Currículo respectivo el resultado de la evaluación, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente, para que éste informe al respectivo docente.

000127. **ARTICULO 19º.-** El Puntaje adicional por experiencia calificada establecido en el Parágrafo Segundo del [Artículo 4º. del Decreto 1444 de 1992](#), se distribuirá por Facultad, según la calificación definida en el presente Acuerdo de la siguiente forma:

- 1.- Cuatro (4) puntos para cada uno de los docentes dentro del 15% con calificaciones más altas.
- 2.- Tres (3) puntos para cada uno de (os docentes dentro del 15% siguiente.
- 3.- Dos (2) puntos para cada uno de los docentes dentro del 40% siguiente.
- 4.-Un (1) punto para cada uno de los docentes dentro del 15% siguiente y,
- 5.- Cero (0) puntos para cada uno de los docentes dentro del 1 5% restante.

000128. PARAGRAFO 1º.- Para los efectos pertinentes del Capítulo X del Estatuto Docente el primer numeral del presente Artículo será considerado como EXCELENTE; el segundo numeral será considerado como BUENO; el tercero como SATISFACTORIO; el cuarto numeral será considerado como REGULAR y el quinto numeral será considerado como DEFICIENTE.

000129. PARAGRAFO 2º.- Para efectos de la aplicación del presente artículo los Docentes de las Facultades Seccionales, los Consejos de Facultad integrarán a los docentes de acuerdo al área de conocimientos del programa académico al cual estén adscritos los docentes.

000130. PARAGRAFO 3º.- Para la asignación de los puntajes adicionales, por experiencia calificada, se excluye a los docentes de cátedra externa y a los docentes ocasionales. Para estos docentes la información contenida en el modelo de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo, será evaluada por los Consejos de Facultad para los fines pertinentes.

000131. **ARTICULO 20º.-** El Comité de Currículo informará al profesor de los resultados de la evaluación de su (PIT) correspondiente. Enterado de tales resultados y manifestada su conformidad, estos se enviarán al Consejo de Facultad para los fines pertinentes. Cuando el Profesor no esté de acuerdo con el

resultado de la evaluación de su (PIT), podrá solicitar su revisión por escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, al Comité de Currículo, señalando en qué factores de los definidos en el artículo sexto, no está de acuerdo. El Comité Curricular dispondrá de los diez (10) días hábiles siguientes, para informar al profesor que reclamó.

000132. PARAGRAFO: La evaluación de los factores de los PIT que sean evaluables por los Miembros del Comité de Currículo será realizada por una comisión de tres docentes designados por el Consejo de Facultad, cuando se trate de la evaluación de los (PIT) de los miembros de dicho comité. Se procurará que estos docentes sean de la misma o superior categoría en el escalafón.

000133. **ARTICULO 21º**- La Vice-rectoría Académica remitirá copia de los resultados consolidados de la evaluación del desempeño del personal docente, al Consejo Académico, con el fin de diseñar y desarrollar políticas de mejoramiento de la calidad de la educación y lograr la optimización de los recursos de la Institución. Estos se guardarán por dos años.

000134. **ARTICULO 22º**- Para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto del profesor universitario, la Universidad destinará los recursos correspondientes para actividades de mejoramiento del desempeño docente.

000135. **ARTICULO 23º**- Si después de haber participado en programas de mejoramiento académico dentro del período de estabilidad que le confiere su categoría en el escalafón, el docente que no obtuviere puntos por experiencia calificada, el Consejo de Facultad, a través del Decano, podrá solicitar al Rector la no renovación de su nombramiento, de conformidad con el Artículo 30 del Acuerdo 021 de 1993, Estatuto del Docente Universitario. Igual procedimiento se aplicada a los docentes que se encuentren en período de prueba.

000136. **ARTICULO 24º**- Para los profesores que se encuentren en Comisión de Estudios y período sabáticos se les asignará el promedio definido por el párrafo 2 del Artículo 4 del Decreto 1444 de 1992, equivalente a 2 puntos, mientras permanezca en esa situación.

000137. **ARTICULO 25º**- El profesor que no presentare el (PIT) en los plazos previstos, no recibirá puntaje alguno y ese hecho constituirá falta por no cumplimiento de las funciones asignadas.

000138. **ARTICULO 26º**- Los profesores que no se acojan al Decreto 1444 de 1992, serán también evaluados de acuerdo a lo dispuesto en ésta norma.

000139. **ARTICULO 27º**- La presente reglamentación tendrá vigencia de dos (2) años, al final de los cuales el Consejo Académico consultando a los Consejos de Facultad, revisará los resultados y propondrá al Consejo Superior las modificaciones pertinentes, previa evaluación de los Consejos de Facultad.

000140. **ARTICULO 28º.**- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, reglamenta las disposiciones legales y estatutarias vigentes y deroga las que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 061 del 22 de mayo de 1990.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a los 16 Días de abril de 1993.

JORGE PALACIOS PRECIADO, Presidente.

EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR, Secretario.